



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20191340099891



12-03-2019

Bogotá D.C, 12-03-2019

Señor:  
**MATHEUS NUNES BARBOSA**  
Calle 19 No. 43 G - 80  
matheus.federal@gmail.com  
Medellín - Antioquia

Asunto: Transporte – licencia de conducción - extranjero

Respetado Señor:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado 20193030014282 del 05 de febrero de 2019, mediante la cual consulta información sobre el permiso de conducción en el territorio nacional de un extranjero, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

*(...)*

*En septiembre / 2018, estaba conduciendo el carro de mi novia, y fui parado por un agente de tránsito, que me informó que yo sólo podría dirigir (sic) aquí en Colombia durante los 3 primeros meses después de mi llegada, y luego tendría que hacer el proceso de solicitar la licencia para conducir en Colombia, como acababa de llegar de los EE.UU. y tenía la estampa en mi pasaporte no tuvo problema, él dijo que los días se cuentan a partir de la última entrada en Colombia. (Me gustaría confirmar si esta información es correcta)*

*(...)*

*Mi nombre es Matheus Barbosa y vivo en Medellín a (sic) casi un año, y ya hice el proceso para solicitar la cédula de extranjería dese mi llegada aquí.*

*como hago para traducir (sic) mi pase para manejar acá en Colombia?"*

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340099891



12-03-2019

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:  
La Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre – en el artículo 25, establece:

*“Artículo 25. Licencias extranjeras. Las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.”*

A su turno, la ley ibídem, en los artículos 17, 18 y 19, establecen:

*“Artículo 17. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 4º. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

*El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.*

*Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.*

*Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno.*

*Artículo 18. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 195. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.*

*Artículo 19. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 196. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Para vehículos particulares:*

*a. Saber leer y escribir.*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340099891



12-03-2019

*b. Tener dieciséis (16) años cumplidos.*

*c. Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para ello e inscritas ante el RUNT, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.*

*d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT.*

*e. Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio.*

*Para vehículos de servicio público:*

*Se exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 4 y 5 anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar un examen teórico y práctico de conducción referido a vehículos de transporte público conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.*

*Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical."*

Teniendo en cuenta la normatividad citada, es importante señalar que por regla general para conducir vehículos automotores por las vías del territorio nacional es necesario que el conductor obtenga la licencia de conducción que es el documento que autoriza a su titular para conducir vehículos automotores, conforme lo señalado en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 769 de 2002.

No obstante lo anterior, en virtud del artículo 25 de la Ley 769 de 2002 excepcionalmente se admite a turistas o personas en tránsito en el territorio nacional conducir vehículos automotores por las vías del territorio nacional con la licencia de conducción de otro país siempre y cuando este se encuentre vigente y solo durante el tiempo de permanencia autorizada a su titular conforme a las disposiciones internacionales sobre



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340099891



12-03-2019

la materia.

En ese orden de ideas, si una persona está conduciendo por las vías nacionales con la licencia de conducción vigente de otro país podrá hacerlo hasta el tiempo en que se le haya autorizado su permanencia en Colombia, y una vez cumplido dicho tiempo para conducir por las vías del territorio nacional deberá solicitar la licencia de conducción expedida en Colombia conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**SOL ÁNGEL CALA ACOSTA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Fecha de elaboración: 13-03-2019  
Número de radicado que responde: 20193030014282  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )